

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL



ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA SIMBÓLICA Y SU TRATAMIENTO JURÍDICO

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN TRATAMIENTO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA
DE GÉNERO, CICLO II-2022

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

RICARDO ALEXANDER CARDOZA NUILA

DOCENTE ASESOR:

LICDA. GEORLENE MARISOL RIVERA LÓPEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2023

Análisis de la violencia simbólica y su tratamiento jurídico.

Ricardo Alexander Cardoza Nuila

cn17004@ues.edu.sv

RESUMEN:

La violencia simbólica tiene orígenes de carácter histórico, que comienza con hechos históricos, antes de ser adecuado por Pierre Bourdieu, en la década del noventa, cuando hizo una interpretación extensiva y adecuada de la temática tomada por Antonio Gramsci denominada hegemonía cultural que planteaba las formas de dominación aceptadas y todos aquellos artefactos usados por las maquinarias ideológicas para justificar el estatus quo de las partes oprimidas.

Por ello, para realizar el estudio de esta temática silenciosa se tiene que tener en cuenta el establecimiento y existencia del fenómeno como tal, es por eso que en el presente ensayo se desarrolla que es la violencia simbólica, estableciendo como se presenta, como actúa, la evolución que esta ha tenido, cómo se relaciona con otros tipos de violencia, etc. Para poder darle un sentido jurídico a la temática también se han tomado los abordajes jurídicos necesarios. Teniendo en cuenta todas aquellas mecánicas necesarias para poder erradicar el arraigo social que este tipo de violencia ha generado por medio de la legislación, tratados internacionales, convenciones, jurisprudencia y para poder hacer un análisis extensivo se recurre al derecho comparado para tener una idea de cómo se combate en otros territorios este tipo de violencia.

Palabras clave: Afectaciones, Interseccionalidad, Mujeres, Violencia de Género, Violencia simbólica,

Análisis de la violencia simbólica y su tratamiento jurídico.

Ricardo Alexander Cardoza Nuila
cn17004@ues.edu.sv

INTRODUCCIÓN.

El presente ensayo toma el análisis de la violencia simbólica como eje principal de desarrollo, abarca y avanza por la línea de crear conciencia sobre la madre de todas las violencias, el tipo de violencia que más afecta a las mujeres, que se encuentra en las sombras, pero que hace daño de manera sigilosa mediante la repetición y la aceptación por parte de las víctimas de este tipo de violencia. Este ensayo desarrolla los aspectos que crean la visión general de lo que es el fenómeno como tal, además de desarrollar las temáticas prácticas que llevan a la conceptualización del mismo, pero también cómo este tipo de violencia influye en la afectación del desarrollo normal de la vida de las mujeres y las repercusiones graves que culminan, con la más grave, que es la muerte de una mujer. Durante siglos la mujer fue llevada a ser una ciudadana de segunda categoría en relación con los hombres, dicha condición las afecta en diversas esferas de la vida diaria, este tipo de violencia se ha hecho camino en el mundo jurídico como parte de los esfuerzos que El Salvador ha tomado a bien para erradicarla de la realidad nacional.

1. ASPECTOS GENERALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Para el desarrollo del presente ensayo se deben tomar en cuenta aspectos como: la definición de violencia de género, la diferencia entre violencia de género con otras situaciones de violencia que se pueden presentar en la cotidianidad y la importancia del papel del hombre con respecto a la mujer en la violencia de género.

- Violencia de género:

Una definición para el abordaje del tema es aquella tomada por ACNUR, la cual establece lo siguiente: “El término ‘violencia de género’ hace referencia a cualquier acto con el que se

busque dañar a una persona por su género. La violencia de género nace de normas perjudiciales, abuso de poder y desigualdades de género.”¹

Entonces, teniendo definido el fenómeno, es preciso comenzar a crear el elemento fenomenológico de la problemática, cuando se toma en cuenta la existencia de este y que el agravio es dirigido a poblaciones que a través de la historia han sido vulneradas, invisibilizadas y relegadas a tomar un segundo puesto. En el caso en concreto se hace referencia a la población femenina que representa la mayor cantidad de habitantes del globo terráqueo, pero por situaciones de desarrollo histórico se han visto en situación de desventaja frente a la población masculina que ha ejercido un control y papel de superioridad, la cual deja a la población femenina relegada a un plano de inferioridad, atribuyéndosele connotaciones bastante palpables a la hora de intentar hacer un análisis del fenómeno.

La diferencia marcada y desigual de este trato puede verse reflejada en situaciones tan generales que pueden ser consultadas en cualquier tramo de la historia, en la que el hombre ha tenido el poder de manipulación de cualquier aspecto importante a la hora de definir qué rol cumple quien en la sociedad y es acá donde se comienza a dar forma a las situaciones que contemplan los verdaderos destellos de la desigualdad. Tan marcados en elementos situacionales como lo son el papel de los hombres en cargos importantes, el rol de los hombres en labores, el papel de los hombres en elementos socializadores como la religión, la familia, la política y uno de los más significativos, el papel que han jugado en campos que afectan a la realidad de un país como lo son la creación y regulación del elemento legal.

Con lo anterior se puede generar una pequeña visión general del papel que los hombres juegan y han jugado a través de la historia generando situaciones de desventaja y de dominación por un género a comparación del otro. Con esto se crean los fundamentos para realizar una determinación de desigualdad de los unos a los otros.

¹“Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados: Violencia de género” ACNUR, acceso el 3 de diciembre de 2022, <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>

- Afectación de la violencia de género en contra de las mujeres:

La violencia de género es una violación de los derechos humanos. Es un ataque implacable a la dignidad que priva a las personas de sus derechos humanos. La libertad frente a la violencia es un derecho humano fundamental y la violencia de género socava el sentido de autoestima y autopercepción de una persona. Afecta no solo la salud física, sino también la salud mental y puede provocar autolesiones, aislamiento, depresión e intentos de suicidio.²

La violencia de género amenaza la integridad física y psicológica de una persona. Todas las personas tienen derecho a sentirse seguras y protegidas, y cuando esto no ocurre, es probable que la capacidad de las personas para funcionar en la familia, la comunidad y la sociedad se vea afectada, ya que la autorrealización y el desarrollo se ven afectados. La violencia de género es un obstáculo para la realización del bienestar de cada persona y su derecho a la realización y el autodesarrollo.

La violencia de género es discriminación. Está profundamente arraigado en estereotipos y prejuicios dañinos contra las mujeres u otras personas que no encajan en una sociedad tradicional binaria. Por esa razón, la violencia de género puede tener el efecto de empujar a las mujeres y otras personas afectadas a los márgenes de la sociedad y hacerlas sentir inferiores o indefensas.

En el caso de los hombres que no actúan según los roles de género masculino dominantes, la violencia de género tiene la función de corregir con el ejemplo. Sus propias vidas pueden chocar y parecer contradecir la idea de que existen formas naturales de comportamiento y roles sociales en general para hombres y mujeres.

También es un obstáculo para la igualdad de género. La igualdad de género es fundamental para salvaguardar los derechos humanos, defender la democracia y preservar el Estado de derecho. La violencia de género contribuye a cultivar una sociedad heteronormativa y perpetúa el poder de los hombres. La igualdad de género, por otro lado, implica la igualdad de derechos para las personas de todos los géneros, así como la igualdad de visibilidad y las mismas oportunidades de empoderamiento, responsabilización y participación en todas las

² Grupo Ático 34, “Violencia de género: definición tipos y causas”, acceso el 3 de diciembre de 2022, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/violencia-de-genero/>

esferas de la vida pública y privada. La igualdad de género también implica el acceso igualitario y la distribución equitativa de los recursos entre mujeres y hombres.

Por último, la violencia de género tiene un costo económico muy alto. Requiere la participación de diferentes servicios (médicos, psicológicos, policiales o judiciales) y resulta en la pérdida de recursos o de empleo de las víctimas de violencia de género. Hace que las personas tengan un rendimiento bajo en el trabajo y en la educación, y afecta negativamente su productividad. Muchas personas que sufren violencia de género no pueden quedarse en casa y necesitan un lugar donde quedarse, lo que a veces resulta en la falta de vivienda. Es necesario proporcionar servicios de refugio para estas personas.³

Con esto se puede formular una idea de lo que realmente es la verdadera problemática de normalizar la violencia en contra de las mujeres y con ello también aquello que es el verdadero trasfondo de lo que ésta hace en el desarrollo social de las mujeres.

Teniendo sólida la base de trabajo hay que darle cabida al abanico de tipos por medio de los cuales la violencia en contra de las mujeres puede ser identificada de manera palpable en el habitáculo social. Para esto, la legislación salvadoreña ha dotado a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con una gama de conductas típicas alojadas en el artículo nueve de dicha ley:

- Violencia económica
- Violencia feminicida
- Violencia física
- Violencia psicológica y emocional
- Violencia patrimonial
- Violencia sexual
- Violencia simbólica

Y es sobre la base del último tipo de violencia, que se encuentra en el artículo 9 de la referida ley, que en el presente ensayo se va a desarrollar el estudio de casos, legislaciones, tratados, jurisprudencia y doctrina. Referido a las causas, consecuencias y el tratamiento jurídico que

³Ibíd. 2

se le otorga a la violencia simbólica, tomando con ello los elementos que constituyen dicho concepto perjudicial para las mujeres.

1.1 Conceptualización de violencia simbólica.

Hay que definir los preceptos básicos o fundamentales para dotar de razón y sentido a la conceptualización puntual del término pero dándole un enfoque general.

Con lo anterior se puede determinar que el primer académico en utilizar el término fue Pierre Bourdieu y hacía una descripción de la misma como aquella violencia que determina como base el no uso de la fuerza física, sino la interposición del poder ejercido por una autoridad. Este tipo de violencia tiene un carácter “soft”, ya que su existencia tiene como fundamento el ser sutil e imperceptible debido al arraigo normalizador que la repetitividad le ha otorgado por ser parte de un sistema en el que este agravio es aceptado y permitido, tanto por oprimido y por el opresor. La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.⁴

Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.⁵

Es entonces que se identifica dónde surge el elemento problemático y la forma de tener presente la demarcación de los fenómenos habituales que le dan vida al abuso y la perpetración de cualquier idea que sobreponga a una porción de la población por encima de la otra.

⁴ “CONAPO, Consejo Nacional de Población: ¿Qué ondas con...? La violencia Simbólica”, CONAPO, acceso el 3 de diciembre de 2022, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevencion_de_la_violencia_Violencia_simbolica.pdf

⁵ “ORMUSA, Violencia simbólica y naturalización de la violencia contra las mujeres” ORMUSA, acceso el 3 de diciembre de 2022, <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/violencia-simbolica/violencia-simbolica-y-naturalizacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>

2. VIOLENCIA SIMBÓLICA RELACIONADA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO SUFRIDA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

Es menester el desarrollo del enfoque principal, es con esto que se debe dar partida a hablar de cómo es que la mujer como género de la especie ha sido la más afectada de la violencia simbólica y esto es porque el desarrollo del modelo patriarcal ha llevado a que la violencia simbólica tenga cabida en el desarrollo social y ha puesto en desventaja junto con otros factores a las mujeres a largo del curso de la historia. Y la mejor forma de darle vida a una relación de planteamiento así es con la historia contada por los hombres, en la cual se puede dar un panorama de exaltación a la figura masculina por encima de la femenina y esto es uno de los mejores ejemplos de sexismo.

Según la real academia de la lengua española sexismo es: “Discriminación de las personas por razón de sexo”⁶. Es acá donde se puede determinar la razón del párrafo anterior, teniendo en cuenta el contexto histórico, este se encuentra gobernado por la educación androcéntrica, es decir, la visión del mundo y de las relaciones sociales centrada en el punto de vista masculino⁷, en la que se puede observar de manera inequívoca la invisibilización de la figura femenina. La discriminación que es ejercida por razón o causa de sexo es tan perjudicial para aquel grupo que se encuentra en situación de desventaja, ya que puede significar vivir sometido en todos los aspectos del transcurrir de la vida. Para el caso de las mujeres, es uno de los más significativos y más representativos de este tipo de violencia, porque los aspectos más trascendentales de la violencia simbólica son tan amplios que abarcan dimensiones cotidianas sobre la vida privada o pública, afectando diversos aspectos que son fundamentales para el desarrollo personal, para puntualizar los elementos concretos se tienen: sentimientos, concepciones, actitudes y acciones por los cuales se exalta de manera sobrevalorada un sexo sobre el otro. Para el caso en concreto, los modelos androcéntricos de desarrollo social han permitido de manera pragmática que esto tenga cada vez más cabida en las diversas etapas de la historia.

⁶ “Real Academia de la Lengua Española: sexismo”, RAE, acceso el 8 de diciembre de 2022, <https://dle.rae.es/sexismo?m=form>

⁷ “Real Academia de la Lengua Española: androcentrismo”, RAE, acceso el 8 de diciembre de 2022, <https://dle.rae.es/androcentrismo>

Entrando en materia, la violencia de carácter simbólica puede contener muchísimas acepciones, pero de carácter puntual la que más repercusiones genera es la normalización de la misma y con ello todo lo que la problemática trae consigo, pues el sistema heteropatriarcal moldea atmósferas tan diversas como la subjetividad y la objetividad dada a los roles de género que ha impreso en el modelo social, dejando anulada la capacidad crítica que una sociedad consciente debe poseer para generar un ambiente en el que los iguales se relacionen con los iguales.

Al normalizar, aceptar y reproducir este tipo de violencia solo se genera una cadena de arraigo de un pensamiento desventajoso para el sector poblacional que lo recibe. Creando situaciones de subordinación, edificando barreras jerárquicas entre hombres y mujeres, dejando fija una súper estructura propicia para el crecimiento desmedido de la desigualdad. Es por ello que características como: la invisibilización, la discriminación, minimización, negación, diferenciación, desvalorización y dominación hacia las mujeres son algunos de los efectos que se pueden generar por la acción que ha propiciado el modelo de dominación masculina que se ha gestado durante siglos por la repetición de los valores dictados por la mecánica masculina.

La manera de pensar implantada en la sociedad actual viene en general por la repetición que crea abismos de desigualdad y esto puede recaer en cuestiones de prejudicialidad grave como el control económico, de la sociabilidad, de la movilidad, creando menosprecios de carácter moral, estético y sexual. Pero también es bastante evidente que este carácter perpetúa la descalificación de carácter intelectual y profesional como respuesta al término anterior.

Para poder tener un alcance, todo mensaje tiene que tener una vía de comunicación y todo esto se puede ver reflejado en los medios por los cuales este se puede dar a conocer, es en este momento cuando aparece el elemento mediático. A través de los tiempos se ha presentado un avance significativo en cuanto a las formas de comunicarse, el humano comienza su proceso de comunicación por medio de las pinturas, pero el salto trascendental y significativo de la interacción y un símbolo significativo para la civilización es la escritura. Un paso que le dio un realce al modelo de comunicación. En el siglo XV una revolución cultural lleva al siguiente nivel a la escritura, cuando Gutenberg crea los fundamentos de lo que hoy se conoce como imprenta y es ahí cuando la información física en masa ve la luz.

La literatura tiene un salto importante como medio de reproducción de ideas y es acá cuando el modelo patriarcal tiene el primer método de reproducción de ideas además de adoctrinamiento, teniendo como principales autores y casi copando el espacio de escritos elaborados por hombres sin oportunidad para que las mujeres pudieran expresar sus ideas. Y es lo mismo con cada medio que ha ido surgiendo, la radio, la televisión y el internet no han sido la excepción con esto los mensajes han ido siendo claros. El hombre por encima de la mujer, dictando los roles, estableciendo los papeles que cada uno debe jugar y es eso la violencia simbólica.

Pierre Bourdieu lo cataloga de la siguiente manera: *“violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”*⁸

Con lo anterior se tiene por identificado qué es y qué no es la violencia simbólica, pero para mejor proveer de ejemplos la temática hay que hacer una pequeña inspección a lo que los medios de comunicación reproducen y han reproducido durante muchísimos años, qué es violencia simbólica:

- Imagen deteriorada de la mujer: se ha creado una visión no realista y con un deterioro emocional, codependiente e irreal de la figura femenina en ámbitos en los que los medios masivos hacen mucho énfasis, haciendo populares personajes que valiéndose de hacer *“comedia”* perpetúan el fenómeno. Personajes populares como la Tenchis, la Choli, la Jugada y Smara la Gabana son algunos ejemplos de la normalización de elementos tales como: la invisibilización, la discriminación, minimización, negación, diferenciación genérica, desvalorización y dominación hacia las mujeres es una característica común que en todos los casos anteriores se encuentra normalizada, y es aceptada por la sociedad en general.
- La imagen femenina como objeto sexualizado: es común ver publicidad que cosifica a la imagen femenina para generar ventas, ejemplos sobran en la realidad nacional,

⁸ “Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Violencia Simbólica y mediática hacia las mujeres”, acceso el 13 de diciembre de 2022, <https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>

publicar imágenes de mujeres en ropa interior en periódicos de circulación nacional, la cosificación de la figura femenina para presentar el clima, etc...

- La mujer como la única responsable de los trabajos del hogar: En la publicidad esto se remarca cuando se presentan anuncios de productos de limpieza.
- Los juguetes realzan los roles estereotipados tanto para hombres como para mujeres.
- En los productos dirigidos supuestamente para hombres siempre tienen sexualizada la imagen de la mujer. Ejemplos prácticos los posters de los talleres donde se encuentran mujeres con poca ropa o desnudas, contratación de edecanes para la promoción de productos.
- Noticias amarillistas que justifican la violencia contra las mujeres.
- Páginas y grupos que proliferan la idea del macho, y que hacen referencia a la superioridad del hombre que utilizan expresiones como: “macho que respeta”...

2.1. Relación histórica de la violencia simbólica ejercida contra los grupos minoritarios.

El término de violencia simbólica es el sucesor espiritual de los estudios realizados por Antonio Gramsci, que planteaba bajo la lógica de la filosofía marxista la existencia de una diferenciación entre clases por razones económicas que creaban un nivel de castas y que era beneficioso para todos, aceptado por todos también, pero que en realidad solo beneficiaba a la estructura dominante. Los ciudadanos de segunda y tercera categoría tenían en común elementos de carácter físico como de carácter racial, es de ahí que surge diferencia de carácter sustancial para que estos accedan a los beneficios que las cúpulas dominantes tenían acceso desde el momento que nacían por su poder adquisitivo alto.⁹

2.2. Relación de la violencia simbólica con la interseccionalidad.

Para comenzar a determinar este elemento hay que primero definir qué es la interseccionalidad.

⁹ Nikki Lisa Cole, “¿Qué es la Hegemonía Cultural, según Antonio Gramsci?”. *Bloghemia*, Diciembre, (2020): <https://www.bloghemia.com/2020/12/que-es-la-hegemonia-cultural-segun.html>

La interseccionalidad es una herramienta analítica que reconoce que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la etnia y la clase social. En consecuencia, tanto las desventajas como los privilegios que tiene una persona en un momento y lugar determinados no pueden entenderse examinando de forma aislada los diversos elementos de su identidad. Por el contrario, se debe prestar atención al conjunto de relaciones de poder que le afectan, incluidas aquellas fuerzas a nivel macro como el pasado colonial y la pobreza; y las fuerzas a nivel micro, entre ellas el estado de salud de una persona y la estructura de su familia o comunidad.¹⁰

Es acá donde nace un análisis puntual de cómo esto afecta a las mujeres, y es fácil determinar que la violencia simbólica encuentra más cabida en mujeres que pertenecen a grupos que se encuentran más amenazados por la desigualdad económica. Es acá donde la mujer de un estrato social más bajo queda expuesta a una atmósfera más propensa al sufrimiento de situaciones de discriminación por su condición económica, enfrentándose a diversidad de escenarios que pueden ir desde no tener acceso a servicios tan básicos como la salud y sufrir un desplazamiento por ser mujer, pero aún más por ser mujer de recursos limitados. Y en pleno siglo XXI aún se encuentran situaciones de carácter racial, teniendo como mejores ejemplos las mujeres migrantes, que salen de sus países para buscar un futuro prometedor y esto hace que lleguen a lugares que ofrecen más condiciones de desigualdad que en sus países de origen, llegando a estar también supeditadas a tener que enfrentar con tratos desiguales que menosprecian la calidad o a tomar roles laborales poco dignos.

La violencia contra las mujeres no es fenómeno exclusivo de estratos de menor capacidad monetaria, sino que también de los estatus económicos más altos, la tendencia evidente apunta que entre más capacidad adquisitiva tiene un hombre más reproduce los modelos de desigualdad e invisibilización de la figura de la mujer.

3. VIOLENCIA SIMBÓLICA EN LAS DIFERENTES FUENTES DEL DERECHO.

La temática ha sido tomada por el marco legal tanto nacional como internacional, alojado en las diferentes legislaciones, en los diferentes tratados, convenciones y jurisprudencia

¹⁰“PARLAMERICAS, Interseccionalidad” PARLAMERICAS, acceso el 13 de diciembre de 2022, https://parlAmericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf

funcional que ha marcado un presente, que con el tiempo ha venido moldeando la temática de la violencia simbólica dentro del mundo jurídico para erradicar su uso en la sociedad.

3.1. Violencia simbólica en la legislación salvadoreña.

Los legisladores salvadoreños se han visto de frente con las situaciones de desigualdad labradas por siglos de desigualdad enfrentados por las mujeres y las injusticias que estos pueden generar. Es por eso que El Salvador se ha sumado al esfuerzo de erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, comprometiéndose así a tratados y convenciones que se han generado especialmente para la erradicación de las mismas.

Con ello ha nacido la idea de crear legislación especializada para poder tratar el fenómeno de violencia tendiente a la afectación de los bienes jurídicos de la mujer, además de la creación de una judicatura especial para el tratamiento fenomenológico del problema de violencia realizada en contra de las mujeres.

Para tales fines se crearon los siguientes instrumentos e instituciones:

- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres: nace con la ratificación de la “Belem do Pará”
- Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, creado a raíz de los artículos 16 y 17 de la LEIV.
- También se da paso a la creación de unidades especializadas para erradicar la violencia de género en contra de las mujeres.
- Instituto salvadoreño para el desarrollo de la mujer, creado por la asamblea legislativa en 1996.

3.1.1. Análisis del artículo 55 de la ley integral para una vida libre de violencia contra las mujeres en relación con la violencia simbólica.

Para tener un desarrollo temático íntegro del fenómeno de la violencia simbólica hay que tener en cuenta el delito punible que este posee y la LEIV destina para esto el artículo 55. En dicho artículo se estipulan las diversas manifestaciones de las expresiones de violencia que

son el vehículo para consumir parte de la violencia simbólica, en ese mismo marco normativo se encuentran partes tan amplias del desarrollo de las mismas como son los siguientes casos:

Con relación al literal a), el cual trata sobre la difusión de elementos gráficos, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia y plataformas digitales. Mientras esto se realice en perjuicio de las mujeres, el desconocimiento de las víctimas de los elementos de protección crea una desventaja para la persecución de estos actos los cuales son escenarios propicios para el desarrollo de la violencia simbólica ya que son las formas de reproducción de los valores machistas que relegan la imagen de la mujer a un puesto inferior.

En cuanto al literal b), la relación de la autoridad parental es un punto de partida para el establecimiento de roles propios para cada género en específico y, a su vez, retrotrae la importancia de la mujer a un papel subordinado de la familia tradicional dictado por el modelo patriarcal.

Pero el punto crucial que evita la normalización de las actitudes machista se encuentra en el literal c), el cual denota la problemática que traen elementos propios como las burlas, el degradar o aislar a una mujer por el hecho de serlo, ya que la sociedad todavía le otorga un rol secundario a la mujer en muchos ámbitos. Las situaciones en las que esto se puede ver reflejado tienen dimensiones tan comunes de identificar, como por ejemplo en el trabajo, es por esto que se puede observar un techo de cristal en el que las esferas de toma de decisiones son operadas por hombres y las mujeres son escasas o contadas en estos cargos importantes; otro ejemplo es en el ámbito educativo, en donde se delegan roles específicos en la formación de los niños pequeños, como el delegar a las niñas cosas que identifican a una “niña”; y, por último, en cuanto al ámbito comunitario este tipo de aislamiento se ha tratado de erradicar por medio de la creación de preceptos legales para propiciar la participación de las mujeres y obligar a la maquinaria política a insertar espacios para las mujeres y así poder cumplir los roles en los organigramas institucionales pertenecientes al Estado.

En relación con el literal d), respecto a la participación política, no es por la falta de interés de las mujeres sino por las pocas oportunidades que el modelo político ofrece, no obstante, es la discriminación hacia las mujeres la que se encuentra perpetrada en la realidad nacional y es un elemento detonante a la hora de tocar este tema.

En cuanto a la limitación de espacios de formación académica, participación política, inserción laboral y acceso a la salud; las mujeres salvadoreñas se encuentran cuesta arriba por temas como la interseccionalidad que impone una barrera de corte político económica para su pleno desarrollo por elementos tan diversos como lo son: la edad, el lugar de procedencia, su religión, su nivel económico adquisitivo y otros que pueden evitar el desarrollo de las mujeres íntegramente.

La exposición a peligros retomada en el literal e), es un caso particular ya que la sociedad es una esfera desigual que marca a las mujeres y las deja en situaciones tan diversas en las cuales no se puede confiar, que necesitan cambios estructurales jurídicamente hablando y dónde se debe actuar con mucha ética.

Cuando se refiere al literal f), en el caso de la pornografía es un caso que tiene que tener un tratamiento jurídico-social de raíz, para poder prever estos casos y juzgar con todo el peso de la ley y los mecanismos necesarios para la persecución de estos graves delitos.

El presente artículo tiene una falencia interpretativa en la cual no se realizan diferencias entre que es violencia simbólica y que es violencia psicológica porque no se encuentra remarcadas las diferencias entre uno y el otro tipo de violencia.

3.2. Violencia simbólica en la jurisprudencia salvadoreña.

El Salvador ha tenido jurisprudencia acertada con respecto al tema de violencia simbólica en el marco de violencia de género en contra de las mujeres. Teniendo casos tan significativos como los siguientes:

REF-572-1-2017: El más fuerte e importante de los casos retomados por la jurisprudencia nacional se encuentra el referido al proceso instaurado en contra del señor Harold Ignacio Leyton Zequeira. Uno de los casos más relevantes debido a que fue promovido por el Instituto Salvadoreño del Desarrollo de la Mujer, el caso se sitúa alrededor de la existencia de publicidad que contenía un contenido sexual explícito referente a la cosificación de la mujer, el mensaje que recibe “estoy disponible, atentamente la vaya” poniendo debajo de los mensajes el número de teléfono para contactar. Lo anterior haciendo referencia a la disponibilidad de los rótulos. Es por ello que se abre una investigación por parte del

ISDEMU, la cual deriva en el procesamiento judicial para la erradicación de formas de violencia contra las mujeres, para ello el tribunal falla de la siguiente manera: Con un juicio finalizado y con jurisprudencia respaldando la existencia de violencia simbólica es como se marca un hito en cuanto al procesamiento de los delitos de violencia de género en contra de las mujeres, al igual que es el primer caso procesado a la luz del artículo 55 de la LEIV y toda la mecánica que va a hacer girar la ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres.¹¹

REF. 078-2018: TRIBUNAL TERCERO DE SENTENCIA DE SAN SALVADOR. La base de esta sentencia radica en violencia ocurrida en la institución policial en la que se denota la superioridad masculina y el acoso ejercido por un jefe ante una subordinada laboralmente hablando, para el caso concreto se utiliza la existencia de insultos normalizados por la sociedad y reproducidos por el sistema patriarcal, expresiones como “pisona”, “pasmada”, “dunda”, entre otros que son de uso público, lenguaje normalizado, aceptado que solo reproduce patrones que la violencia simbólica persigue para la erradicación de la existencia de los mismos. En esta sentencia en su fundamento jurídico se define la violencia simbólica de la siguiente manera: *“también se tiene la Violencia Simbólica, que transmiten o reproducen valores de discriminación o desigualdad, que se tienen entre las personas y la subordinación de las mujeres en la sociedad. Ese tipo de violencia que se puede expresar en chistes, frases, refranes, entre otros, y que, por el arraigo en los patrones culturales de discriminación y menosprecio hacia la mujer, se ha considerado normal.”*¹²

3.3. Tratamiento jurídico de la violencia simbólica en el derecho comparado.

El tema como tal tiene una reducción específica y ligada a una temática amplia que abarca varios aspectos de violencia para lograr la consolidación de la tipificación penal, es por ello que para el caso puntual de El Salvador esto le ha dado una reducción a la temática y puesta como conjunto para concretar un medio para poder definir las acciones típica de la violencia de género como tal. Solo para ser específicos la aparición de la violencia simbólica enunciada

¹¹Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla, *Sentencia con Referencia: REF-572-1-2017*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2017).

¹² Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, *Sentencia con Referencia: REF-078-2018*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

y tomada como tal sólo aparece reflejada en el artículo nueve de la LEIV, el cual determina los tipos de violencia y cómo estos son identificados para ensamblar lo estipulado por los legisladores de la época. Pero respecto al tema, ¿qué se está haciendo para poder erradicar la violencia simbólica en otros países?

Argentina también cuenta con una ley para la erradicación de violencia de género contra la mujer que es conocida como la ley N°26.485 que se titula: “*Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales*”. Además, uno de los puntos fuertes de la legislación argentina en la materia es el elemento de erradicación de la comunicación sexista, uno de los puntos más graves perpetrado por los medios de comunicación donde la finalidad real es eliminar la naturalización de la violencia y dejar de repetir el patrón de miedo que se infunde para comenzar a generar una verdadera protección a la mujer.¹³

En Uruguay, en el 2017 se aprobó una de las leyes más recientes de la región sobre la materia, la Ley N° 19.580 de violencia hacia las Mujeres basada en el Género. Su objetivo es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia basada en género y comprende a mujeres de todas las edades, mujeres trans, de las diversas orientaciones sexuales, condición socioeconómica, pertenencia territorial, creencia, origen cultural y étnico-racial o situación de discapacidad, sin distinción ni discriminación alguna. Se establecen mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, sanción y reparación.¹⁴ Y en el artículo 6 de la mencionada ley se establece como tipología, al igual que en su legislación nacional, un tratamiento similar al utilizado por la legislación argentina inspirada en el modelo implementado por dicha República.

CONCLUSIONES.

La violencia simbólica es un fenómeno real, un fenómeno que no tiene el tratamiento que realmente debe tener, el deber ser es un elemento que no comparte paridad con el ser, porque

¹³ Canal Encuentro, 2017. Ley 26485: Violencia Simbólica (Art. 5 Inc. 5), Video de Youtube.com <https://youtu.be/DcijYnN4dMA>

¹⁴ Observatorio de igualdad de género de América latina y el Caribe, “leyes de violencia”. Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, CEPAL. <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/uruguay-22> (consultado el 9 de enero de 2023)

por más que se hagan cambios de carácter legislativo la realidad no es compatible ya que el carácter estructural ha sido moldeado por una narrativa machista, una posición desventajosa para el sector femenino de la población. El desarrollo del presente ensayo tiene como objetivo la socialización de una problemática que se encuentra oculta entre las ramas de la violencia de género, pero que tiene un carácter tan perjudicial que muchas veces es ignorado pero que por desconocimiento del mismo, y que realmente es el artífice material de tan peligrosa temática.

Con respecto a la situación de El Salvador en cuanto a la materia hay avances fuertes de la temática pero también hay poca focalización del tema en cuanto a la regularización específica del tema, para lo cual el presente ensayo pretende dar a conocer la realidad y el contexto de este tipo de violencia para ser tomado en cuenta para que las nuevas generaciones del país conozcan y hagan la conciencia debida para erradicarla de la cotidianidad, para que las mujeres tengan un mejor lugar para vivir y para desarrollarse plenamente en libertad.

BIBLIOGRAFÍA

Canal Encuentro. Ley 26485: Violencia simbólica (Art. 5, inc. 5), Video de Youtube.com.
<https://youtu.be/DcijYnN4dMA>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, CEPAL: Observatorio de igualdad de género de América latina y el Caribe. <<Leyes de violencia>>. Acceso el 9 de enero de 2023, <https://oig.cepal.org/es/laws/1/country/uruguay-22>

CONAPO, Consejo Nacional de Población. ¿Qué ondas con...? La violencia Simbólica https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevencion_de_la_violencia_Violencia_simbolica.pdf (consultada el 3 de diciembre de 2022)

Grupo Ático 34. <<Violencia de género: definición, tipos y causas>>. Acceso el 3 de diciembre de 2022, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/violencia-de-genero/>

La Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los refugiados (UNHCR ACNUR). <<Violencia de género>>. Acceso el 3 de diciembre de 2022, <https://www.acnur.org/violencia-sexual-y-de-genero.html>

Nikki Lisa Cole. << ¿Qué es la hegemonía cultural, según Antonio Gramsci??. Bloghemia?>>. Acceso el 13 de diciembre de 2022, <https://www.bloghemia.com/2020/12/que-es-la-hegemonia-cultural-segun.html>

Observatorio de Violencia contra las Mujeres (ORMUSA). <<Violencia simbólica y naturalización de la violencia contra las mujeres>>. Acceso el 3 de diciembre de 2022, <https://observatoriodeviolenciaormusa.org/violencia-simbolica/violencia-simbolica-y-naturalizacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>

Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. <<La violencia simbólica y mediática hacia las mujeres>>. Acceso el 13 de diciembre de 2022, <https://observatorioviolencia.pe/la-violencia-simbolica-hacia-las-mujeres/>

PARLAMERICAS. <<Interseccionalidad>>. Acceso el 13 de diciembre de 2022, https://parlamericas.org/uploads/documents/Intersectionality_es.pdf

Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea] <<https://dle.rae.es/sexismo?m=form>> y <<https://dle.rae.es/androcentrismo>> (consultada el 8 de diciembre de 2022)

Tribunal Primero de Sentencia de Santa Tecla. Sentencia con Referencia: 572-1-2017. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2017.

Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador. Sentencia con Referencia: 078-2018. El Salvador: Corte Suprema de Justicia, 2018.